

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2012-00168  
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
Demandado: ANA CECILIA ORJUELA RODRIGUEZ  
Decisión: SUBROGACIÓN/ACEPTA CESION DE CREDITO/RECONOCE PERSONERIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintinueve (29) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, en el que se allegan los documentos solicitados mediante auto adiado el 26/07/2018, así las cosas, procederá el Despacho a pronunciarse frente a la petición presentada por el Apoderado Especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, sobre la compraventa de cartera con **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS LTDA)**, entidad que a su vez autorizó la cesión del crédito a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-FIDUAGRARIA S.A.**

### CONSIDERACIONES:

Analizado el memorial y los documentos adjuntos se advierte que la demanda ejecutiva fue presentada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en contra de **ANA CECILIA ORJUELA RODRIGUEZ<sup>1</sup>**, posteriormente el Apoderado Especial<sup>2</sup> de la entidad informa sobre la compra de cartera realizada por **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS LTDA)**, configurándose así, por ministerio de la ley la subrogación legal, en todos los derechos, acciones y privilegios que tenía la inicial parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

Entonces es pertinente señalar que el artículo 1666 del C.C., define la subrogación en los siguientes términos: “*La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga*”, ciertamente, hay lugar a la subrogación siempre que una persona reemplaza a otra en uno o más derechos u obligaciones, tal como lo dispone la señalada norma, entonces, se constituye el pago por subrogación cuando el acreedor original es reemplazado por otro que paga la obligación del deudor, el cual puede darse con el consentimiento del deudor –subrogación convencional-, o por el ministerio de la ley –subrogación legal-, siendo el primero previsto en el artículo 1669 del Código Civil, y el último caso regulado en el artículo 1668 del mismo código.

---

<sup>1</sup> Folio 1 a 40. C-1

<sup>2</sup> Poder conferido según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superfinanciera (Folio 73 a 79 del C-1).

Ahora bien, se encuentra que mediante acta de cesión de derechos el Representante Legal de **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS LTDA)**, cede a **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-FIDUAGRARIA S.A.**<sup>3</sup>, sus derechos como acreedor, con relación al crédito otorgado al aquí demandado.

Es preciso indicar que el artículo 68 del C.G.P. en su inciso tercero establece “... *cuando se ceda un derecho o una cosa litigiosa, el cesionario (adquirente del derecho), intervendrá en calidad de litisconsorte del cedente (enajenante); empero, si la cesión de derechos litigiosos es aceptada, expresamente, por el cedido (contraparte procesal), el negocio jurídico de la cesión formaliza una sustitución procesal, en tanto que el cedente deja de ser sujeto procesal.*”

En este orden de ideas, verificada la aceptación de la cesión de los derechos por parte del cesionario, y acreditada la existencia y representación de las entidades intervinientes, se procederá a su aceptación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

#### **DISPONE:**

- 1. ACEPTAR la SUBROGACIÓN LEGAL en favor de DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS LTDA) de los derechos, acciones y privilegios del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, sobre la obligación contenida en el crédito No. 4017740303 y escritura pública No. 0377 del 12/07/2007 objeto de ejecución en el presente proceso, promovido contra la demandada ANA CECILIA ORJUELA RODRIGUEZ.**
- 2. APRUEBASE la cesión de crédito celebrada mediante contrato de compraventa de cartera por parte de DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS LTDA) y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-FIDUAGRARIA S.A. en el crédito No. 4017740303 y escritura pública No. 0377 del 12/07/2007 objeto de ejecución en el presente proceso, promovido contra la demandada ANA CECILIA ORJUELA RODRIGUEZ identificada con C.C. 40.177.403**
- 3. TENER como litisconsorte del cedente DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS LTDA) al cesionario SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-FIDUAGRARIA S.A.**

---

<sup>3</sup> Folio 80 a 81 C.1

4. RECONOCESE personería adjetiva para actuar a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A.** con Nit. **800159998-0**, representada legalmente por MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ o quien haga sus veces, y al abogado MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ como su apoderado judicial conforme al poder otorgado. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; 2 de noviembre de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 92. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfa024589f7379a234ec7bd174bf3e08161f917a514848bdcc620938cfab620e

Documento generado en 29/10/2021 05:45:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>